



RESOLUCIÓN PA-35/2017, de 27 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Málaga por posible incumplimiento en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-062/2016).

ANTECEDENTES

Primero. XXX denuncia en términos genéricos el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga. Más concretamente, el denunciante expone lo siguiente:

“La Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras (Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Málaga) incumple las obligaciones de Publicidad Activa de la Ley de Transparencia. En concreto en su sede electrónica (http://urbanismo.malaga.eu/portal/seccion_0012), bajo la pestaña de “Transparencia” sólo reflejan esta información:



"Indicadores sobre urbanismo y obras públicas: - Informe indicadores (años 2006 al 2012) / Informe indicadores año 2013 / Informe indicadores año 2014

"Presupuestos anuales: -Acceso al documento de Presupuestos 2015 de la Gerencia / Acceso al documento de Presupuestos 2014 de la Gerencia / Acceso al documento de Presupuestos 2013 de la Gerencia.

"Organigrama de la GMU: - Organigrama Estructural

"Relación de inmuebles (oficinas, locales, etc.), tanto propios como en régimen de arrendamiento, adscritos al Ayuntamiento.

"Informe de la asesoría jurídica de la GMU relativo a la viabilidad jurídica y consecuencias de la resolución del Convenio Urbanístico de Hoyo Espartero."

Segundo. Este Consejo, con fecha 7 de diciembre de 2016, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga la denuncia planteada, con el objeto de que, en un plazo de 15 días, formulen las alegaciones que tengan a bien, así como aporten documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. El 29 de diciembre de 2016 tiene entrada en este Consejo un escrito del Ayuntamiento de Málaga, presentando las alegaciones y adjuntando la documentación que han considerado oportuna. El escrito de alegaciones viene a expresar, en esencia, lo que sigue:

"La página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha estado en proceso de renovación en los últimos meses para adaptarla y modernizarla en función a las nuevas necesidades y demandas, tanto legales como ciudadanas. La publicación de la nueva web es inminente.

"La sección dedicada a la Transparencia, ha sido estructurada y ampliada en aras del cumplimiento de lo previsto en la mencionada Ley de Transparencia.

"Se adjunta estructura, en Anexo, de los contenidos que serán publicados en la sección que nos ocupa.

"Así mismo, le indicamos que actualmente están publicados los presupuestos de los años 2013, 2014 y 2015. La nueva web incorporará igualmente los presupuestos de 2016.



”En lo que respecta al Organigrama, éste se encuentra publicado bajo los epígrafes denominados “Organigrama Estructural” y “Organigrama Funcional”, dentro de la sección “La Gerencia”.

”Lamentamos las dificultades que hayan podido ocasionar la profunda renovación y puesta en funcionamiento de la nueva página web, que incorpora unas mayores capacidades, que esperamos respondan adecuadamente a las demandas legales y ciudadanas, que la sociedad contemporánea andaluza reclama.

”Por todo lo expuesto, esperamos sean atendidas las consideraciones manifestadas y se proceda, en su caso, al archivo de la denuncia.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 23 LTPA establece que “...*el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título.*” En virtud de este precepto, cualquier persona está facultada para denunciar ante este Consejo posibles incumplimientos en que puedan incurrir los órganos y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Ahora bien, dicho lo anterior, es preciso añadir que el escrito de denuncia debe ofrecer los elementos suficientes que permitan identificar qué concretas exigencias de publicidad activa han sido pretendidamente desatendidas por el órgano denunciado. Sin caer en rigorismos formales que no sirven al fin de la institución, sí es exigible, sin embargo, que de la redacción del escrito sea posible deducir qué específica información no se halla disponible en el correspondiente portal o página web, y cuya ausencia precisamente reprocha el denunciante porque le impide controlar adecuadamente la actuación pública u obstaculiza su participación en la misma; objetivos a los que se incardinan las obligaciones de publicidad activa según reconoce expresamente el art. 9.1 LTPA.



Ante la falta de identificación de las específicas obligaciones desatendidas, en las que la persona denunciante vendría a proyectar su pretensión de control o participación en la cosa pública, es obvio que no corresponde a este Consejo la función de reconstruir de oficio las denuncias. Sólo, pues, tras concretarse cuáles son -a juicio del denunciante- las exigencias de publicidad activa incumplidas, podrá activarse una actuación del Consejo tendente a verificar la denuncia y, en su caso, proceder acto seguido conforme a lo previsto en la LTPA: requerimiento expreso para la subsanación de los incumplimientos y, en caso de desatención del mismo, la adopción de los actos administrativos dirigidos a compeler a la observancia de tales exigencias.

En el caso que nos ocupa, el escrito de denuncia no formula de modo suficiente cuáles son los pretendidos incumplimientos, toda vez que se circunscribe a identificar la información que sí aparece en la sede electrónica de la Gerencia Municipal en cuestión, derivando consiguientemente a este Consejo la tarea de llenar de un contenido preciso el objeto de la denuncia. Su carácter excesivamente genérico e indeterminado impide, en suma, que pueda ser admitida a trámite, por lo que procede declarar el archivo de la misma.

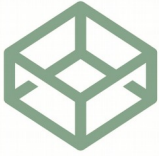
Como es obvio, esta decisión en nada empece a que el interesado vuelva a plantear denuncia en el caso de que aprecie eventuales incumplimientos en la nueva página web de la Gerencia Municipal, cuya publicación -según informó el Ayuntamiento de Málaga- era inminente en el momento en que la entidad municipal presentó su escrito de alegaciones.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Málaga en materia de incumplimientos de publicidad activa prevista en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar



desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero